



**08-001-31-87-006-2022-00030-00**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente solicitud de Acción de Tutela interpuesta por OSMAR GAMBIN PACHECO, ALVARO PRADO TORRES, ANGEL CERVANTES GARZON, MARIA MARQUEZ DE LA HOZ, MARIBEL RODRIGUEZ LONDOÑO, ERICA BASTAMANTE ACOSTA, MIRIAM CAICEDO CAICEDO, MARTIN NUÑEZ ANAYA, MARTA VELASQUEZ OROZCO, CRISTIAN MUÑOZ ESCOBAR, MARIA PAZO CARRILLO y NEREIDA PADILLA OSORIO actuando en nombre propio, mediante la cual solicitan la protección de sus derechos fundamentales al **Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo, Mínimo Vital y Acceso a los Cargos Públicos**. La acción la impetran contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por lo que somos competentes para conocer de la misa, en virtud del numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de abril 6 de 2021, por ser la accionada entidad pública del orden nacional. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 29 de 2022

  
CLARIBEL HERNÁNDEZ OLIVERO  
Asistente Jurídica

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría, considera el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los Artículos 14, 10 inciso 1° y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión.

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

**DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, señala lo siguiente:

***ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

En relación con las medidas provisionales, la Corte Constitucional<sup>1</sup> en auto de 2012, señaló lo siguiente:

*2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*

*3. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>2</sup>.*

En el presente caso, los accionantes solicitan como medida provisional que se ordene la suspensión del Acuerdo No. 221 de mayo 3 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Proceso de Selección de Entidades del orden territorial No. 2289 de 2022, expedido conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla. La Corte Constitucional en relación con las medidas provisionales ha señalado que, *“No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad. (i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es **idóneo y eficaz** conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como **mecanismo definitivo**; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un **perjuicio irremediable**, caso en el cual la acción de tutela procede como **mecanismo transitorio**. Así entonces, se exige que se verifique (i) una afectación inminente del derecho – elemento temporal respecto del daño- (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio – grado o impacto de la afectación del derecho-, y (iv) el*

<sup>1</sup> Auto 207 de Septiembre 18 de 2012. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>2</sup>A-049-95. Respecto de la adopción de medidas provisionales en tutela ver los autos: A-222-09, A-035-07,

A-049-95, A-039-95.

*carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo.*<sup>3</sup>

Cabe anotar que, el propósito de la anterior causal no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental, situación que no se observa en la presente acción constitucional, dado que los actores lo que pretenden es que se deje sin efectos el Acuerdo No. 221 de mayo 3 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Proceso de Selección de Entidades del orden territorial No. 2289 de 2022, expedido conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, asunto que no es de competencia del Juez Constitucional, en virtud de que existe un mecanismo judicial como es el ejercicio de la Acción de Nulidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que si puede en este caso, si lo considera procedente, decretar inicialmente como medida provisional la suspensión del mencionado acuerdo; por otro lado, no se evidencia que los actores se encuentren en peligro de sufrir un perjuicio irremediable, por cuanto, siendo la convocatoria abierta, podrían acceder mediante el concurso, al desempeño de los cargos que hoy ostentan como provisionales, en calidad de empleados en propiedad.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, el despacho negará la solicitud de medida provisional, procediendo previamente a admitir la presente solicitud y en consecuencia, se

## **ORDENA**

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por los señores **OSMAR GAMBIN PACHECO, ALVARO PRADO TORRES, ANGEL CERVANTES GARZON, MARIA MARQUEZ DE LA HOZ, MARIBEL RODRIGUEZ LONDOÑO, ERICA BASTAMANTE ACOSTA, MIRIAM CAICEDO CAICEDO, MARTIN NUÑEZ ANAYA, MARTA VELASQUEZ OROZCO, CRISTIAN MUÑOZ ESCOBAR, MARIA PAZO CARRILLO y NEREIDA PADILLA OSORIO** actuando en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

2.- Notifíquese este auto a las accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** y a los accionantes **OSMAR GAMBIN PACHECO, ALVARO PRADO TORRES, ANGEL CERVANTES GARZON, MARIA MARQUEZ DE LA HOZ, MARIBEL RODRIGUEZ LONDOÑO, ERICA BASTAMANTE ACOSTA, MIRIAM CAICEDO CAICEDO, MARTIN NUÑEZ ANAYA, MARTA VELASQUEZ OROZCO, CRISTIAN MUÑOZ ESCOBAR, MARIA PAZO CARRILLO y NEREIDA PADILLA OSORIO,** por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

---

<sup>3</sup> Sentencia T-375 / 2018 M.P. Dra. Gloria Stella Ortíz Delgado.

**3.-** Remítase a las accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, copia de la solicitud de Tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días, alleguen el informe correspondiente relacionado con los hechos de la presente Acción de Tutela, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, con la advertencia, de que si no se rinde el informe dentro del plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la petición.

**4.- Ordénese** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de este despacho judicial, en el correo electrónico [j06epmsbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06epmsbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**5.-** Negar la medida provisional de suspensión del Acuerdo No. 221 de mayo 3 de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Proceso de Selección de Entidades del orden territorial No. 2289 de 2022, expedido conjuntamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, solicitada por los accionantes, conforme a las motivaciones de este auto.

**6.-** Hágase saber a los accionantes las advertencias de Ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO